

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 28 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuase de esta regla el Excmo. Sr. Capitan General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Extracto de las sesiones de Cortés, Leyes Decretos.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 4.º Actas y acuerdos de la Excmo. Diputación, órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de propiedades y derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte, no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción al editor.

publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, á 12 reales al mes, en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, disfrutan de igual beneficio.

(Gaceta del 11 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

Una de las principales causas que detienen el cumplimiento de lo prevenido por el Real decreto de 4 de Octubre último para la transformación de las cárceles actuales, de partido ó la construcción de otras nuevas celulares, parece ser la dificultad que oponen los Arquitectos provinciales para acudir á los reconocimientos de los edificios destinados á prisiones y para hacer los planos de proyecto y presupuestos en los casos en que las Juntas de reforma de cárceles lo acordaran en aquellos pueblos que por su importancia carecen de Arquitecto municipal. Proviene semejante oposicion de que muchos de aquellos funcionarios ignoran quien ha de abonarles los derechos que devenguen, y dudan cual sea la tarifa de honorarios aplicable á los trabajos de reforma de las cárceles de partido. Ni cabe la ignorancia, ni puede existir la duda: los honorarios de los Arquitectos provinciales por los trabajos que realicen en virtud de lo que dispone el Real decreto de 4 de Octubre de 1877, deben ser satisfechos con cargo á los fondos carcelarios de cada partido judicial cuando se trate de reconocimientos é informes sobre edificios

existentes, y con aplicación á los recursos extraordinarios que arbitren las Juntas, cuando hayan de ser transformadas las actuales prisiones ó construidas otras nuevas. La tarifa de derechos, aplicable en todos los casos á los diferentes trabajos de los Arquitectos provinciales con motivo del cumplimiento de la citada Real disposición, no puede ser otra que la establecida por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando para las obras de particulares, si el probado amor que por las reformas útiles sienten aquellos empleados facultativos de las provincias no les aconsejara reducir, en la parte que sea posible, la percepcion de sus derechos.

Tambien por excesiva é injustificada desconfianza han pretendido algunos Arquitectos que los partidos judiciales depositen previamente en las respectivas Cajas de las provincias el importe de los derechos que hubiesen de corresponder á aquellos por los trabajos que las Juntas de reforma de cárceles les encomienden; y como no es posible calcular la extension y la importancia de dichos trabajos, resulta impropcedente la pretension; por todo lo cual, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

- 1.º Que el máximo de honorarios que puedan exigir los Arquitectos provinciales por direccion, planos de proyecto, presupuestos, reconocimientos y mediciones, realizados por orden de las Juntas de reforma de cárceles, sea igual á la tarifa establecida por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando para las obras de particulares, sin el aumento de tanto por 100 que aquella Corporacion fija para los trabajos ejecutados fuera del punto de residencia del facultativo.
- 2.º Que los derechos de reconocimientos y mediciones sean abonados con cargo á los gastos carcelarios de cada partido judicial.
- 3.º Que los honorarios por direccion, formacion de planos de proyecto y presupuestos sean incluidos en

los extraordinarios que formen las Juntas de reforma de cárceles, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Octubre de 1877.

Y 4.º Que por ningun concepto puedan los Arquitectos provinciales desatender el servicio de reforma de cárceles que por el citado Real decreto se les encomendó.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y con el fin de que se sirva activar las operaciones para transformar las prisiones actuales, ó construir otras nuevas del sistema celular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 12 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo acordado la Diputación provincial de Zamora con fecha 9 de Abril último elevar á 2.500 pesetas desde 1.º de Julio próximo el sueldo de los Profesores del Instituto, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en su nombre se den las gracias á dicha corporacion por el celo é interés que en favor de la enseñanza revela el citado acuerdo, y que para los efectos del mismo se expidan á los interesados los correspondientes títulos administrativos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 120, correspondiente al

lunes 6 del actual, está inserto el anuncio siguiente del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia:

«Los reclutas disponibles del año 1877, que pertenezcan á los partidos judiciales de Fuentesauco, Bermillo de Sayago y Alcañices de esta provincia, se presentarán en el cuartel de Infantería de esta ciudad, el dia 14 del presente mes, con objeto de prestar juramento á las banderas y recibir despues los pases correspondientes.

Zamora 5 de Mayo de 1878.—El Brigadier Gobernador militar, Marín.»

Y como haya vencido el plazo dejando muchos individuos de presentarse, segun me participa dicho Excelentísimo Señor, he dispuesto reiterarlo, previniendo á los Alcaldes se lo notifiquen á los interesados con objeto de que se presenten inmediatamente y les eviten los perjuicios á que se hagan acreedores.

Zamora 16 de Mayo de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Habiéndose ausentado de la casa de Isidoro Marín Pérez, vecino de Carrascal, su mujer Pascuala Bartolomé con dos niñas, una hija y otra expósita, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, agentes de Orden público y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndola á mi disposicion caso de que sea habida.

Zamora 15 de Mayo de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Pascuala Bartolomé, de edad de 40 años, estatura baja, color moreno; lleva dos manteos de bayeta uno azul y otro verde, jubon negro, zapatos de oreja viejos y medias azules.

Su hija Lorenza de edad de dos años, pelo rojo, jubon de indiana, zapatos viejos y medias azules.

La expósita Filomena 18 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, zapatos nuevos de oreja, manto azul de vuelta y jubon de color.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Villardondiego, se halla depositado de su orden un caballo capon, de procedencia desconocida, de seis cuartas y media y un dedo de alzada, de once a doce años de edad, pelo negro peceno lucero, calzado del pie derecho, con lunares en los costillares y otro en el labio posterior, cola y crin cortadas. Lo que se hace publico en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño, el que se presentará a recogerlo en término de 15 dias, previo pago de los gastos ocasionados en su manutención, así como el de la inserción de este anuncio; pues pasados estos se procederá a su venta en pública subasta en este Gobierno civil de provincia.

Zamora 16 de Mayo de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

En el número 129 del Boletín oficial de esta provincia correspondiente al viernes 3 del actual se halla inserto el anuncio siguiente:

«Se ha encontrado en una carretera de esta provincia, un talego que contiene una cantidad respetable de dinero. Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de su dueño, el cual puede presentarse en este Gobierno civil y dando las señas le será entregado.»

Y como a pesar del tiempo transcurrido no se haya presentado a reclamar persona alguna, he creído conveniente ampliar los datos, y en su virtud se manifiesta que la cantidad fué hallada en la carretera que desde la ermita del Cristo conduce a Morales del Vino, y está depositado segun me participó el Alcalde en poder de D. Manuel Hernández Brioso, vecino de dicho pueblo.

Zamora 16 de Mayo de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Segun me participan los Sres. Alcaldes de los pueblos que a conti-

nuacion se expresan, se hallan constituidas las Juntas periciales respectivas para la formación del apéndice del amillaramiento de la contribucion territorial de 1878-79, y pueden todos los que tengan fincas enclavadas en sus términos, así vecinos como forasteros, presentar sus relaciones de altas ó bajas en el término de quince dias, pasados los cuales no serán atendidas.

Zamora 16 de Mayo de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

- Algodre. Fresno de la Polvorosa. Vadillo de la Guarena. Colinas de Trasmonte. Quiruelas de Vidriales. Aicubilla de Nogales. Tapioles. Manganeses de la Polvorosa. Ganame. Lubian. Cabañas de Sayago. Santibañez de Vidriales. Valdemerilla. Argusino.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

1.ª enseñanza.—Anuncio.

De conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 7 de Junio de 1850 y 10 de Agosto de 1858, se proveerán por oposicion en el próximo mes de Junio todas las Escuelas de esta categoria que resulten vacantes en la provincia de Cáceres dentro del plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y las de igual clase que habiendo sido anunciadas por concurso no se proveyeren por falta de aspirantes. Serán asimismo objeto de estas oposiciones las dos plazas de auxiliares creadas recientemente por el Ayuntamiento de Jaraz, una, dotada con 825 pesetas anuales; y otra con 500 pesetas para la de niñas de dicha poblacion.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas a la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Cáceres, tres dias antes por lo ménos de terminar el mes de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Los ejercicios se verificarán en Cáceres en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, determine el Tribu-

nal que se constituirá y funcionará con arreglo a lo dispuesto en la orden de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que se anuncia para conoci-

miento de los interesados á quienes pueda conyenir.

Salamanca 7 de Mayo de 1878.—El Rector, Mamés Esperabé Lozano.

COMISION PROVINCIAL.

Gastos Carcelarios.

CIRCULAR.

La misma aprobó en sesion de 8 del corriente el repartimiento de gastos carcelarios que ha de regir en el partido judicial de Toro durante el próximo año económico de 1878 á 79 disponiendo a la vez se publique en este periódico oficial para que los Ayuntamientos de los pueblos a quienes atañe tengan conocimiento del contingente que respectivamente se les señala y lo consignen sin escusa ni pretexto alguno en los presupuestos municipales que para dicho ejercicio estarán formando, a fin de que puedan verificar el ingreso con toda puntualidad y por trimestres, como único medio de eludir el apremio y ejecución que contra ellos autoriza el Real decreto de 13 de Abril de 1875.

Zamora 10 de Mayo de 1878.—El Vicepresidente, Alonso Felipe Santiago.—P. A. D. L. C., Santiago Nethes, Secretario.

PARTIDO DE TORO.

Repartimiento entre los pueblos del partido de las 6.010 pesetas que deben recaudar para cubrir los gastos carcelarios durante el año de 1878-79.

Table with 4 columns: Número de vecinos, PUEBLOS, Cupo total repartido (Pts. Cls.), and Corresponde al trimestre (Pts. Cls.). Rows list various towns like Avezames, Aspariegos, Berver, Bustillo, Castroaveyo, Fresno, Fuentesecas, Gallegos, Malva, Matilla, Morales, Peleagonzalo, Pinilla, Pobladura, Pozo-antiguo, Sanzoles, Tagarabuena, Toro, Valdefinjas, Venialvo, Vezdemarban, Villafazan, Villalonso, Villalaye, Villardondiego, Villavendimio.

Total: 6.012 05 / 1.503 02

Toro 24 de Abril de 1878.—El Alcalde, Victor Rodriguez.—El Secretario, Gregorio G. Patón.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Presupuesto de 1877-78.

Mes de Abril de 1878.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Table with columns: Fecha, Nombre del Vendedor, Vecindad, Numero del justificante, Cantidad comprada, Precio de la unidad, Satisfecho, IMPORTE TOTAL. Includes entries for Aceite vegetal and Carbon vegetal.

Zamora 30 de Abril de 1878.—El Administrador, Aurelio Garcia.—V. B.—El Comisario de Guerra inspector, Tomás Aguaron.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Table with columns: Fecha, Nombre del Vendedor, Vecindad, Numero del justificante, Cantidad comprada, Precio de la unidad, Satisfecho, IMPORTE TOTAL. Includes entries for Harina del Comercio, Cebada, Paja, and Leña.

Zamora 30 de Abril de 1878.—El Administrador, Aurelio Garcia.—V. B.—El Comisario de Guerra inspector, Tomás Aguaron.

de cumplir con exactitud las reglas que se pusieron en práctica en el año próximo anterior para la reunion de los gremios y para que los síndicos y clasificadores puedan distribuir las cuotas y atender las reclamaciones que puedan presentarse dentro del término legal que aquellas señalan, sin olvidar el art. 89 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, que impone la obligacion a cada gremio de responder de tantas cuotas como individuos haya.

La estadística industrial exige un detenido estudio del Reglamento citado y de las tarifas que á él acompañan. No todos los Ayuntamientos han procurado hacer un trabajo sino perfecto, aproximado por lo menos á la verdad, y este mal es preciso en lo sucesivo que desaparezca para corregir los abusos que se han cometido y evitar que la accion fiscal tenga que ocasionar desagradables consecuencias contra los que faltan á sus deberes ó cometan el punible abuso de ocultar sus industrias para los efectos de este tributo, con perjuicio notable de los intereses del Tesoro público y de las clases agraviadas.

A este objeto la Administracion ha creído de su deber dictar las siguientes reglas á que deberán sujetarse los funcionarios encargados de este servicio en cumplimiento de las ordenes que la Superioridad le tiene comunicadas para la confeccion de las matrículas:

1.º Los Administradores de partido ó los Alcaldes convocarán inmediatamente á los gremios y á los síndicos y repartidores, en los puntos donde los haya, y les exigirán en un término breve, que no debe exceder de quince dias, relacion detallada del número de individuos que á cada uno pertenezca y de la clase de industria que ejerzan.

2.º Con estos datos, que deberán comprobarse con los que obren en Secretaría, se procederá seguidamente á la formacion ó rectificacion del padron de industriales de cada localidad, bajo las bases y distincion que establecen las tarifas vigentes.

3.º Despues que el padron esté debidamente arreglado, para lo cual se abrirá un plazo de ocho dias para resolver bajo el criterio de la ley las quejas y denuncias que presenten los síndicos y clasificadores ó los agraviados, se confeccionará la matrícula general en la forma que expresa el modelo núm. 1.º publicado en el Boletin oficial núm. 128, correspondiente al dia 1.º del actual.

4.º Para la más rápida y acertada formacion de las matrículas quedan reproducidas todas las prevenciones hechas en las circulares de la Direccion general de Contribuciones de 20 de Abril de 1875, 4 de Abril de 1876

ADMINISTRACION ECONOMICA de la PROVINCIA DE ZAMORA. CIRCULAR reproducida sobre la formacion de matrículas de la Contribucion Industrial y de Comercio para el año económico de 1878 á 79. Debiendo darse principio á los trabajos para la formacion de las matrículas de la contribucion industrial y de comercio, correspondientes al año económico de 1878 á 79, el Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, en circular de 8 del corriente mes, manifiesta á esta Administracion economica se proceda inmediatamente á ejecutar este importante servicio, teniendo presente que las disposiciones que regulan la reunion de los gremios, la forma de hacer los repartos de sus cuotas y la

manera de entablar y resolver dichos gremios las reclamaciones que se hayan hecho, no han sufrido alteracion alguna. En su consecuencia, la Administracion reproduce las disposiciones dictadas en la circular que se publicó en el Boletin de la provincia núm. 128 del dia 27 de Abril de 1877, y encarga á los Sres. Alcaldes y á cuantos funcionarios están llamados por la ley á facilitar estos trabajos, cuiden

de cumplir con exactitud las reglas que se pusieron en práctica en el año próximo anterior para la reunion de los gremios y para que los síndicos y clasificadores puedan distribuir las cuotas y atender las reclamaciones que puedan presentarse dentro del término legal que aquellas señalan, sin olvidar el art. 89 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, que impone la obligacion a cada gremio de responder de tantas cuotas como individuos haya. La estadística industrial exige un detenido estudio del Reglamento citado y de las tarifas que á él acompañan. No todos los Ayuntamientos han procurado hacer un trabajo sino perfecto, aproximado por lo menos á la verdad, y este mal es preciso en lo sucesivo que desaparezca para corregir los abusos que se han cometido y evitar que la accion fiscal tenga que ocasionar desagradables consecuencias contra los que faltan á sus deberes ó cometan el punible abuso de ocultar sus industrias para los efectos de este tributo, con perjuicio notable de los intereses del Tesoro público y de las clases agraviadas. A este objeto la Administracion ha creído de su deber dictar las siguientes reglas á que deberán sujetarse los funcionarios encargados de este servicio en cumplimiento de las ordenes que la Superioridad le tiene comunicadas para la confeccion de las matrículas: 1.º Los Administradores de partido ó los Alcaldes convocarán inmediatamente á los gremios y á los síndicos y repartidores, en los puntos donde los haya, y les exigirán en un término breve, que no debe exceder de quince dias, relacion detallada del número de individuos que á cada uno pertenezca y de la clase de industria que ejerzan. 2.º Con estos datos, que deberán comprobarse con los que obren en Secretaría, se procederá seguidamente á la formacion ó rectificacion del padron de industriales de cada localidad, bajo las bases y distincion que establecen las tarifas vigentes. 3.º Despues que el padron esté debidamente arreglado, para lo cual se abrirá un plazo de ocho dias para resolver bajo el criterio de la ley las quejas y denuncias que presenten los síndicos y clasificadores ó los agraviados, se confeccionará la matrícula general en la forma que expresa el modelo núm. 1.º publicado en el Boletin oficial núm. 128, correspondiente al dia 1.º del actual. 4.º Para la más rápida y acertada formacion de las matrículas quedan reproducidas todas las prevenciones hechas en las circulares de la Direccion general de Contribuciones de 20 de Abril de 1875, 4 de Abril de 1876

y 14 de Abril de 1877, que han sido oportunamente publicadas, teniendo presente los Ayuntamientos que no se admitirá ninguna matrícula que presente baja en el cupo reconocido ó contratado por esta Administración económica, á menos que no se justifiquen clara y palmariamente las diferencias de menos por medio de los expedientes que deben tramitarse con las condiciones y requisitos que exige el Reglamento anteriormente citado.

5.º Respecto de los recargos que deben gravar las cuotas de esta contribucion, tanto para el Tesoro como para municipales, se atemperarán sus Ayuntamientos á los que actualmente se hallan impuestos, sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes al aprobar los presupuestos que se hallan sometidos á su deliberacion. Deben para este objeto tener presente los Ayuntamientos las excepciones que establecen respecto del 1.º por 100 de recargo extraordinario de guerra las Reales órdenes insertas en citado *Boletín*, núm. 128, señaladas con los números 2 y 3; en la inteligencia que no se admitirá ninguna matrícula que contenga defecto alguno en este sentido.

6.º Tampoco serán aprobadas las que contengan raspaduras ó enmiendas, las que no tengan bien ajustadas las operaciones aritméticas, ó las que presenten en el por menor distintas cuotas de las que correspondan á cada uno de los industriales segun la tarifa y clase en que deben estar inscritas.

7.º El plazo máximo que la Direccion general de Contribuciones ha señalado para la ultimacion de estos trabajos termina en 20 de Junio próximo. Dentro de él, todos los Ayuntamientos deben remitir á esta Administración económica la matrícula acompañada de la copia y de los recibos originales y cuaderno talonario de patentes con el papel de reintegro correspondiente y los sellos de correos debidamente inutilizados si se presentasen á la mano.

8.º La Delegacion del Banco encargada de facilitar los recibos talonarios, con sujecion al modelo anterior, cuidará de servir inmediatamente los pedidos que se le hagan, debiendo advertir á los Sres. Alcaldes de los pueblos encabezados que están obligados segun el art. 7.º de la circular de la Direccion general de Contribuciones al principio citada, á proveerse á su costa de los que correspondan á su matrícula.

9.º y última. La Administración confía en que este importante servicio será atendido por los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos con el mayor interés; y que ninguno dará lugar á que la misma tenga que hacer uso de las medidas represivas

que establecen los artículos 80 y 84 del reglamento contra los que dentro de los plazos señalados dejen de cumplirlo.

Zamora 23 de Abril de 1878.—Francisco Coronado.

Impuestos.—Circular.

Se recuerda á los Ayuntamientos de la provincia la necesidad de que dentro del presente mes, satisfagan en la Caja de esta Administración económica el importe del Impuesto de consumos y sal del cuarto trimestre, evitando las medidas que han de adoptarse contra los que demoren el pago.

Zamora 14 de Mayo de 1878.—Francisco Coronado.

Circular.

En el *Boletín oficial* de esta provincia número 132 fecha 10 del actual, hallará V. inserta una circular publicada por la Direccion general de Impuestos, sobre las operaciones que necesitan hacer los Ayuntamientos para cumplir lo que previene el artículo 27 de la instruccion del impuesto de Cédulas personales.

A continuacion de la misma se estampan los modelos, el 1.º el de los padrones que se han de repartir entre los vecinos y el 2.º el que ha de remitir V. á esta Administración económica antes de terminar el presente mes.

Confío en el celo de V., en obsequio del mejor servicio, que remitirá dentro del plazo marcado el estado número 2, cuidando al verificarlo la mayor exactitud en el número y clase de cédulas que reclama.

De quedar enterado y cumplir esta circular me dará aviso por el correo inmediato.

Dios guarde á V. muchos años. Zamora 15 de Mayo de 1878.—Francisco Coronado.

Sr. Alcalde de....

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente, llamo y emplazo á Eugenio Pastor Prieto, vecino del pueblo de Castrogonzalo, para que en el término de quince dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado, á rendir declaracion de inquirir en la causa que contra él se sigue sobre denuncia falsa en otra sustanciada contra su convecino

José Martinez Huerga, por haberle hallado su casa-morada; con apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Benavente siete de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Rodriguez.—Por mandado de S. S.º Cándido Miranda.

Don Leonardo Jubitero, Juez municipal de esta ciudad de Toro con funciones de primera instancia por ausencia del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés García Rodriguez, (a) Chamusco, natural de Alaejos, provincia de Valladolid, mayor de cuarenta años, de pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz y cara regulares, boca id, barba naciente, color sano, estatura cinco pies y tres pulgadas y de oficio cantinero; y á Antonio Martinez Gascon, natural de Almunia, provincia de Zaragoza, mayor de treinta años, jornalero, de pelo castaño, cejas id., ojos azules, nariz afilada, cara y boca regulares, barba naciente, color sano, estatura cinco pies, ambos sin residencia fija y licenciados de presidio; para que dentro del término de diez dias, que empezarán á contarse desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta*, comparezcan en la cárcel nacional de este partido á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa criminal que se instruye por robo de cuatro mil ochocientos diez y ocho pesetas, ejecutado en Morales de Toro; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro del plazo fijado, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Toro á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Leonardo Jubitero.—José de Tiedra y Gamez.

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente segun lo edicto hago saber: que habiendo fallecido sin testar Manuel Izquierdo Sanchez, vecino que fué del pueblo del Perdigon, se ha solicitado se declare heredero á su hermano consanguíneo Francisco Izquierdo Carrascal. Lo que se hace saber para que las personas que se crean con derecho á la herencia, comparezcan en este Juzgado á usar del que les asista, dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Tomás Hidalgo.

Don Manuel Peñamaría Menendez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Piorino Casado, de oficio pastor, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince dias, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en la causa criminal que me hallo instruyendo por lesiones inferidas al mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, debiendo insertarse copia de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia por no presumirse el paradero de aquel.

Dado en Bermillo de Sayago á tres de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Manuel Peñamaría, —Por mandado de S. S.º, Hermenegildo Renan.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan los pastos de la dehesa de la Vizana y su Vega, propios del Excmo. Sr. Duque de Pastrana.

Las personas interesadas en dicho arriendo deberán concurrir á la subasta que se celebrará en esta casa-administracion el domingo 2 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, en que se adjudicará al mejor postor.

Alíja 10 de Mayo de 1878.—El Administrador, Domingo España. 4—5

En la noche del sábado último desapareció de la cañada de Monfarracinos una burra pelo rucio, delgada, de seis cuartas y media, de 14 á 15 años, las dos orejas las tiene cortadas y está criando.

Quien supiere su paradero se servirá dar aviso á Manuel Matellan, vecino de Monfarracinos.

Se arriendan los pastos de espigadero para 500 cabezas lanares en el término de Quintanilla del Olmo.

Los interesados en el arriendo pueden tratar con Clemente Pelaez, vecino de referido Quintanilla.

IMPRESA DE CONDE.

San Andres, 12.

Se hallan de venta en dicho establecimiento los nuevos impresos para el repartimiento de Consumos y Cereales y para el de Sal, así como tambien los recibos talonarios para los citados impuestos.

Imp. del BOLETÍN OFICIAL.